

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-029  
LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*;
- Que,** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su artículo 4 establece: *"De los Aranceles y Matrículas.- Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:*

*Valor del Arancel.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.*

*Valor de la Matrícula.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.*

*En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se*

*cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico."*

- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: "**Principios del Sistema.-** *El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*"
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 20, señala: "**Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.-** *En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas. (...)*".
- Que** el literal E del artículo 10 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: "*El patrimonio y financiamiento de la Universidad de las Artes está constituido por: e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles que se fijen para los estudios posgrado y excepcionalmente por pérdida de gratuidad en el tercer nivel*";
- Que** mediante memorando No. UA-SA-2018-022-M de 12 de marzo de 2018, elaborado por el Secretario Académico, William Herrera, solicitó a los miembros de la Comisión Gestora la validación de valores de matrícula y aranceles para el primer semestre de académico 2018, conforme lo establece el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública;
- Que** en Sesión Ordinaria No. 005 de 12 de marzo de 2018, los miembros de la Comisión Gestora trataron el informe elaborado por el Secretario Académico a fin de establecer los valores por concepto de matrícula y aranceles para los estudiantes de la Universidad de las Artes;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "*Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Validar los valores de matrícula y aranceles que deberán pagar los estudiantes para el primer semestre 2018 (abril-agosto 2018), que hubieren perdido la gratuidad parcial y total.

Estos valores deberán ser reajustados cada semestre.

Matrícula	Arancel
USD \$18,88	USD \$33,89

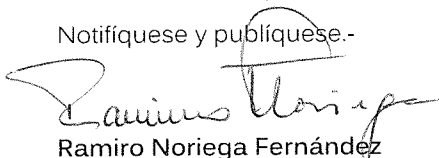
**Artículo Segundo.-** Disponer a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información, Secretaría Académica y Dirección Financiera, continuar empleando el Procedimiento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior en la Universidad de las Artes.

**Artículo Tercero.-** Notificar con la presente resolución a Secretaría Académica, Dirección Financiera, Vicerrectorado Académico, Dirección de Tecnología y Coordinación de Bienestar Universitario.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de marzo de 2018.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas  
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

